



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 4 de junio de 2021

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. Nº	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	Por Tanto
04-003271-0007-CO	2021012709	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión
18-015701-0007-CO	2021012710	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
20-007892-0007-CO	2021012711		Se reitera a GISELLE SOLANO FERNÁNDEZ, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Turrialba, así como, a ARTURO FRANCISCO RODRÍGUEZ MORALES, en condición de Presidente del Concejo y a LUIS FERNANDO LEÓN ALVARADO, en condición de Alcalde, estos últimos de la Municipal del Cantón de Turrialba o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2020-015125 de las 09:15 hrs. del 14 de agosto de 2020, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
20-012899-0007-CO	2021012712	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Mangell McLean Villalobos y a Randall Black Reid, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Siquirres, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el pleno cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No.2020-001624 de las 9:20 horas de 28 de agosto de 2020, de conformidad con lo señalado en esta resolución. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese
20-018319-0007-CO Documento 6 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a quienes ocupen los cargos de Alcaldesa y Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal; ambos de la Municipalidad de Paraíso, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2020-021819 de las 9:20 horas del 13 de noviembre de 2020. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese esta resolución a quien el cargo de alcalde de Paraíso, en

ECURSO DE Se reitera a Fiorella Salazar Rojas, a Viviana Boza Chacón, y a HAMPARO Palma Cruz, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y P. Directora General ai. de Adaptación Social, y Directora ai. del Cen de Atlención Institucional (CAI) Nelson Mandela, o a un del cen de Atlención Institucional (CAI) Nelson Mandela, o a un del cen de Atlención Institucional (CAI) Nelson Mandela, o a un del cen de Atlención Institucional (CAI) Nelson Mandela, o a un del centro del 2021 (Lo anterior, bajo la advertencia de orde 2021 (relación con la sentencia No. 2021-00266 de la se 15 horas de 8 de acen de 2021 (Lo anterior, bajo la advertencia de orde 2021 (elación con la sentencia No. 2021-00266 de la se 15 horas de 18 de mayo de 2021). Lo anterior, bajo la advertencia de orde la superior de inspuesto en el artículo 35 de la Ley de la Jurisdición Constitucional Notifiquese - Constitucional Notifiquese - AMPARO 20-023433-0007-CO 2021012716 RECURSO DE No ha lugar la gestión formulada. AMPARO 20-023434-0007-CO 2021012717 RECURSO DE No ha lugar la gestión formulada. AMPARO 21-000126-0007-CO 2021012718 RECURSO DE No ha lugar a la gestión formulada RECURSO DE No ha lugar a la gestión formulada AMPARO 21-003479-0007-CO 2021012718 RECURSO DE No ha lugar a la gestión formulada AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO RECURSO DE No ha lugar a la gestión formulada AMPARO				forma personal.
20-023433-0007-CO 2021012716 RECURSO DE No ha lugar la gestión formulada. AMPARO 20-023434-0007-CO 2021012717 RECURSO DE Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente a las 15: horas de 13 de mayo de 2021 para que sea tramitado como un asur nuevo. Asimismo, se ordena archivar este proceso de amparo. 21-000126-0007-CO 2021012718 RECURSO DE No ha lugar a la gestión formulada. AMPARO 21-003479-0007-CO 2021012719 RECURSO DE AMPARO No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridad recurridas de lo indicado en el Considerando II de esta sentenc Notifiquese. 21-004302-0007-CO 2021012720 RECURSO DE AMPARO ES es acoge parcialmente la gestión formulada, solo en relación con dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas del 6 abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubilio y Douglas Montero Chacó por su orden gerente medico de la CCSS y director general y jefe del Servicio de Medicina Nuclear, amb del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardía, o a quienes ocup esos cargos, que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a pa de la notificación de este pronunciamiento, los diecisés tutelados inici el tratamiento de yodo 113 requerido, en la dosis y por el plazo presor por su médico tratante, bajo responsabilad de este, siempre que u variación de las circunstancias médicas de los pacientes no contraindique y hayan cumpildo con todos los requerimient institucionales. Por otro lado se advierte que, de ser el caso, I autoridades recurridas deberán coordinar con otro centro médico perindar tal tratamiento". Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Douglas Montero Chacó de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacó de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Douglas Montero Chacó de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ord	20-022126-0007-CO	2021012714		Se reitera a Fiorella Salazar Rojas, a Viviana Boza Chacón, y a Henar Palma Cruz, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, Directora General a.i. de Adaptación Social, y Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Nelson Mandela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No.2021-000266 de las 9:15 horas de 8 de enero de 2021 (en relación con la sentencia No. 2021-012152 de las 08:30 horas de 28 de mayo de 2021). Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción
20-023434-0007-CO 2021012717 RECURSO DE AMPARO 21-000126-0007-CO 2021012718 RECURSO DE AMPARO 21-000126-0007-CO 2021012718 RECURSO DE AMPARO 21-003479-0007-CO 2021012719 RECURSO DE AMPARO 21-003479-0007-CO 2021012720 RECURSO DE AMPARO 2021-003584 de las 10:45 horas de l'abril de 2021, en la conceniente a "Finalmente, de aprobarse e prindar tal tratamiento", Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Dougl Montero Chacón, por su orden gerente médico de la CCSS y directo general del Hospital Múxico, así como a Taciano Lemos Pires y A Alfaro Arrieta, por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupe sos cargos, el cumplimiento inmediato o dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas de de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacón po			AMPARO	
AMPARO noras de 13 de mayo de 2021 para que sea tramitado como un asur nuevo. Asimismo, se ordena archivar este proceso de amparo. 21-000126-0007-CO 2021012719 RECURSO DE AMPARO 21-003479-0007-CO 2021012719 RECURSO DE AMPARO Notifíquese. 21-004302-0007-CO 2021012720 RECURSO DE Se acoge parcialmente la gestión formulada. Tomen nota las autoridad recurridas de lo indicado en el Considerando II de esta sentenco Notifíquese. 21-004302-0007-CO 2021012720 RECURSO DE Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en relación con dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas del 6 abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacó por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocup esos cargos, que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a pa de la notificación de este pronunciamiento, los dieciséis tutelados inici el tratamiento de yodo 113 requerido, en la dosis y por el plazo prescr por su médico tratante, bajo responsabilidad de este, siempre que u variación de las circunstancias médicas de los pacientes no contraindique y hayan cumplió con todos los requerimient institucionales. Por otro lado se advierte que, de ser el caso, la autoridades recurridas deberán coordinar con otro centro médico pe brindar tal tratamiento". Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Dougl Montero Chacón, por su orden director general y jefe del Servicio Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calder Guardia, o a quienes ocupe neso cuppen esos cargos, el cumplimiento inmediato lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas de de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacó por su orden gierente médico de la CCSS y director general del Hospital Dr. Rafael Angel Caldero que que de servica de la probarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y				No ha lugar la gestión formulada
21-003479-0007-CO 2021012719 RECURSO DE Na lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridado AMPARO recurridas de lo indicado en el Considerando II de esta sentencia Contifiquese. 21-004302-0007-CO 2021012720 RECURSO DE Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en relación con dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas del 6 abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacco por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocup esos cargos, que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a pa de la notificación de este pronunciamiento, los dieciséis tutelados inici el tratamiento de yodo 113 requerido, en la dosis y por el plazo prescripor su médico tratante, bajo responsabilidad de este, siempre que u variación de las circunstancias médicas de los pacientes no contraindique y hayan cumplido con todos los requerimient institucionales. Por otro lado se advierte que, de ser el caso, la autoridades recurridas deberán coordinar con otro centro médico pe brindar tal tratamiento". Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Dougl Montero Chacón, por su orden director general y jefe del Servicio Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas de de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacó por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocup esos cargos, que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a pa	20-023434-0007-CO	2021012717		horas de 13 de mayo de 2021 para que sea tramitado como un asunto
AMPARO RECURSO DE Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en relación con dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas del 6 abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacó por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospi México, así como a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por orden director general y jefe del Servicio de Medicina Nuclear, amb del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocup esos cargos, que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a pa de la notificación de este pronunciamiento, los dieciséis tutelados inici el tratamiento de yodo 113 requerido, en la dosis y por el plazo prescr por su médico tratante, bajo responsabilidad de este, siempre que u variación de las circunstancias médicas de los pacientes no contraindique y hayan cumplido con todos los requerimient institucionales. Por otro lado se advierte que, de ser el caso, l autoridades recurridas deberán coordinar con otro centro médico par brindar tal tratamiento". Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Dougl Montero Chacón, por su orden gerente médico de la CCSS y direct general del Hospital México, así como a Taciano Lemos Pires y A Alfaro Arrieta, por su orden director general y jefe del Servicio Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calder Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas de de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacó por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospi México, así como a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por orden director general y jefe del Servicio de Medicina Nuclear, amb del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocup esos cargos, el cumplimiento inmediato por su orden gerente médico de la CCSS y director general del	21-000126-0007-CO	2021012718		No ha lugar a la gestión formulada.
dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas del 6 abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacó por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospi México, así como a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por orden director general y jefe del Servicio de Medicina Nuclear, amb del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocup esos cargos, que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a pa de la notificación de este pronunciamiento, los dieciséis tutelados inici el tratamiento de yodo 113 requerido, en la dosis y por el plazo presor por su médico tratante, bajo responsabilidad de este, siempre que u variación de las circunstancias médicas de los pacientes no contraindique y hayan cumplido con todos los requerimient institucionales. Por otro lado se advierte que, de ser el caso, l autoridades recurridas deberán coordinar con otro centro médico pabrindar tal tratamiento". Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Dougl Montero Chacón, por su orden gerente médico de la CCSS y directo general del Hospital México, así como a Taciano Lemos Pires y A Alfaro Arrieta, por su orden director general y jefe del Servicio Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calder Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas de de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse e trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacó por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupe nesos cargos, el cumplimiento inmediato por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupe esos cargos, que, dentro del Plazo no mayor a UN MES contado a pa	21-003479-0007-CO	2021012719		recurridas de lo indicado en el Considerando II de esta sentencia.
el tratamiento de yodo 113 requerido, en la dosis y por el plazo prescr por su médico tratante, bajo responsabilidad de este, siempre que u variación de las circunstancias médicas de los pacientes no			AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en relación con lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas del 6 de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse ese trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacón, por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital México, así como a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por su orden director general y jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partide la notificación de este pronunciamiento, los dieciséis tutelados inicien el tratamiento de yodo 113 requerido, en la dosis y por el plazo prescrito por su médico tratante, bajo responsabilidad de este, siempre que una variación de las circunstancias médicas de los pacientes no lo contraindique y hayan cumplido con todos los requerimientos institucionales. Por otro lado se advierte que, de ser el caso, las autoridades recurridas deberán coordinar con otro centro médico para brindar tal tratamiento". Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Douglas Montero Chacón, por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital México, así como a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por su orden director general y jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-006584 de las 10:45 horas del 6 de abril de 2021, en lo concerniente a "Finalmente, de aprobarse ese trámite, se le ordena a Mario Felipe Cubillo y Douglas Montero Chacón, por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital México, así como a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital México, así como a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por su orden director general y jefe del Servicio de Medicina Nu

ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifiquese esta sentencia a Manio Felipe Ruzi Cubilli y Douglas Montero Chacón, por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital Dr. Rafise Angel Calderón Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafise Angel Calderón Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafise Angel Calderón AMPARO. 21-005092-0007-CO 2021012722 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. AMPARO AMPARO 21-005196-0007-CO 2021012723 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. AMPARO AMPARO A				
AMPARO 21-005092-0007-CO 2021012723 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. AMPARO 21-005196-0007-CO 2021012723 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de ministra, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de ministra, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de director se Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación pública y activación de director general de Servicio Civil, o a guienes ocupara los cargos, que DE INMEDIATO gestionen lo necesario y coordinen con lás dependencias competentes (entre ellas, los Departamentos de Formulación Presupuestaria, Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación pública y la Dirección General del Servicio Civil), a efectos de que, en el plazo de 15 dias contados a partir de hotificación de esta sentencia, se nombre al o la docente que corresponda al código aprobado de educación para adultos en la Escuele Zaragoza de Río Nuevo, del circuito Qo de la Dirección Regional de Educación de Párez Zeledón. Además, deberán girar las directores de descardados, en su caso, del circuito Qo de la Dirección Regional de Educación de Párez Zeledón. Además, deberán girar las directores de la dia con el programa curricular, pese al inicio catoradado, en su caso, del circuito Qo de la Dirección Regional de Educación de Párez Zeledón. Además, deberán girar las directores de la conferencia de la condita d	21 005007 0007 00	2024042724	DECLIDED DE	no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Douglas Montero Chacón, por su orden gerente médico de la CCSS y director general del Hospital México, así como a Taciano Lemos Pires y Ana Alfaro Arrieta, por su orden director general y jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
AMPARO 21-005196-0007-CO 2021012723 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de ministra, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación de directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación de directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación de director de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación de director general de Servicio Civil, o a quienes ocupen los cargos, que DE INMEDIATO gestionen lo necesario y coordinen con las dependencias competentes (entre ellas, los Departamentos de Formulación Pesupuestaria, Planficación Indicación General del Servicio Civil), a efectos de que, en el plazo de 15 dias contados a partir de la notificación de esta sentencia, se nombre al o la docente que corresponda al código aprobado de educación padultos en la Escuela Zaragoza de Río Nuevo, del circuito 02, de la Dirección Regional de Educación de Perez Zeledón. Además, deberán girar lás órdenes y directrices necesarias, así como organizar y coordinar o pertinente, para que los estudiantes de dicho código puedan ponerse al día con el programa curricular, pese al inicio retardado, en su caso, del ciclo lectivo 2021. Todo lo anterior se clicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prision de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Saía que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delibo no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las coatsa, defines y periucios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese. 21-006324-0007-CO 2021012724 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena A Roberto González AMPARO de de la Jurisdicción constitucional se impondrá prisión de tres meses a do	21-005007-0007-CO	2021012721		No na lugar la gestion formulada.
21-005196-0007-CO 2021012723 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, AMPARO MANO AMPARO de directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública a Alfredo Hasbum Camacho, en su condición de directora general de Servicio Civil, o a quienes ocupen los cargos, que DE INMEDIATO gestionen lo necesario y coordinen con letá dependencias competentes (entre ellas, los Departamentos de Formulación Presupuestaria, Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública y la Dirección General del Servicio Civil, a efectos de que, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se nombre a lo la docente que corresponda al código aprobació de deucación para adultos en la Escuela Zaragoza de Río Nuevo, del circulio 20, de la Dirección Regional de Educación de Perez Zeledón. Además, deberán girar las bredenes y directrices necesanias, así como organizor y coordinar o bertinente, para que los estudiantes de dicho código puedan ponerse al día con el programa curricular, pese al inicio retardore, en su caso, del circulo 2021. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicición Constitucional, se impondrà pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contenciosa administrativo. Notifiquese. 21-006324-0007-CO 2021012724 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto González de conformida con el acua que de declaratoria de la pago de las costas, daños y or perjuicios causados con los hechos que estimentes y leve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ambito de sus competencias para que, dentro	21-005092-0007-CO	2021012722		Se declara sin lugar el recurso.
quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le conteste al recurrente la información faltante (según lo indicado en esta sentencia) y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su ugar ejerza ese cargo, en forma personal. 21-006781-0007-CO 2021012725 RECURSO DE AMPARO 21-006781-0007-CO RECURSO DE AMPARO 21-006781-0007-CO 2021012726 RE			RECURSO DE AMPARO	en su condición de ministra, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Educación Pública, así como a Alfredo Hasbum Camacho, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quienes ocupen los cargos, que DE INMEDIATO gestionen lo necesario y coordinen con las dependencias competentes (entre ellas, los Departamentos de Formulación Presupuestaria, Planificación Institucional, ambos del Ministerio de Educación Pública y la Dirección General del Servicio Civil), a efectos de que, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se nombre al o la docente que corresponda al código aprobado de educación para adultos en la Escuela Zaragoza de Río Nuevo, del circuito 02, de la Dirección Regional de Educación de Pérez Zeledón. Además, deberán girar las órdenes y directrices necesarias, así como organizar y coordinar lo pertinente, para que los estudiantes de dicho código puedan ponerse al día con el programa curricular, pese al inicio retardado, en su caso, del ciclo lectivo 2021. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
Documento firmado digitalmente 27/08/2021 15:05:48 Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El			RECURSO DE AMPARO RECURSO DE	quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le conteste al recurrente la información faltante (según lo indicado en esta sentencia) y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Se declara sin lugar el recurso.
	Documento 27/08/2021			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El

21-007230-0007-CO	2021012727	RECURSO DE	condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la Municipalidad de Garabito y el Ministerio de Salud, se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Alberto Morales Ortega, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Garabito, o a quien ejerza ese cargo, que atienda la gestión del amparado, objeto de este recurso, y le comunique o resuelto, todo en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez y Susana Rodríguez Chaverri, por su orden alcalde y coordinadora del proceso de servicios técnicos, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ejerzan esos cargos, que atiendan la gestión del amparado, objeto de este recurso, y le comuniquen lo resuelto, todo en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-00/230-000/-CO	2021012727	AMPARO	Méndez Mata, en su condición de representante legal de Patronato
		, avii , a co	Nacional de la Infancia con nombramiento en la Oficina Local de
			Orotina, o a quien ejerza ese cargo, responder, en el plazo de DIEZ
			DIAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, la gestión presentada por la recurrente el 5 de abril de 2021, bajo el apercibimiento
			de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la
			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que
			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome
			nota la representante del Instituto Mixto de Ayuda Social de lo
			establecido al final del Considerando V de este pronunciamiento. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas,
			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a
			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
			contencioso administrativo.El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen notas, en forma separada. Notifíquese
21-007266-0007-CO	2021012728		Se declara sin lugar el recurso.
21-007276-0007-CO	2021012729	AMPARO RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el
		AMPARO	Centro de Neurodesarrollo y Aprendizaje Inclusivo NeuroKids. Se
			ordena a María Antonieta Ramírez Serrano, en su condición de Directora y Representante legal del Centro de Neurodesarrollo y
			Aprendizaje Inclusivo NeuroKids, o a quien en su lugar ocupe el cargo,
			que de forma inmediata, deberá permitir la reincorporación del niño al centro educativo, siempre y cuando, exista anuencia de los
			representantes del menor. Si el Centro recurrido estima que los
			representantes del amparado han incumplido con la normativa, podrán proceder conforme a esta, y siempre que garanticen el debido
			proceso.Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden
			dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de
			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien
Documento 27/08/2021	irmado digitalmente 15:05:48		recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que
2110012021			el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro de

			Neurodesarrollo y Aprendizaje Inclusivo NeuroKids al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo
			civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto Mixto de Ayuda Social de lo resuelto en el considerando VI de esta resolución. Notifíquese.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-007371-0007-CO	2021012731	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Hidalgo Hurtado, en su condición de representante legal de la Oficina Local de Pococí del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de la recurrente del 04 de diciembre de 2020. Además, que de inmediato se le brinde seguimiento constante al proceso judicial no. [VALOR 001] tramitado en el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, y lo solicitado por el PANI dentro del mismo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007649-0007-CO	2021012732		Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a Jorge Antonio Mora Chacón y Pedro Pablo Duarte Duarte. Se ordena a Kenny Garza Sánchez, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, o a quien en su lugar funja como tal, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se permita a [VALOR 001] y [VALOR 002], participar en el curso que les corresponda a cargo de Trabajo Social, de acuerdo con su plan de atención, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a Denis Damián Núñez Moscoso, Gerald Espinoza Villalobos, Juan José Godínez Sánchez, Freddy Ángel Rodríguez Porras, Guillermo Francisco Castillo Mora, Leocadio López Matarrita, Marvin Edwin de la Trinidad Marín Azofeifa, Santos Ramón Díaz Guzmán y, Jorge Antonio de los Ángeles Madrigal Alvarado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-007699-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-007722-0007-CO	2021012734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
	irmado digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth Briceño Jiménez, Presidente Ejecutiva, Mario Granados Barzuna, Jefe del Departamento Legal, y Marco Coto Segura, Gerente de Operaciones, todos del Instituto Costarricense de Ferrocarriles y a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en la zona denunciada en la gestión
27/08/2021	5:05:48		de 16 de octubre de 2020 se solucione el problema relacionado con la obstaculización del paso peatonal. Se les advierte que de no acatar la

multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplire o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarian en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. 21-007787-0007-CO 2021012736 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoría en costas, daños y perjuicios, unicamente en relación con la actuación de la Municipalidad de Escazú. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la unisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pertunios y costas. La Magistrada Garro Varges salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pertunios y costas. La Magistrada Garro Varges salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pertunios y costas. La Magistrada Garro Varges de la condenatoria en daños y perjuicios, pertunios y costas. La Magistrada Garro Varges de la condenatoria en candenatoria en daños y perjuicios, pertunios y costas. La Magistrada Garro Varges de la condenatoria en candenatoria en daños y perjuicios, pertunios y costas. La Magistrada Garro Varges de la condenatoria en candenatoria en daños y perjuicios, pertunios y condena la Emiliana Rivera Meza, en Adulta Mayor, o a quien en su lugar coupe el cargo, que lleve a cabo dotas las actuaciones dentro del âmbito de sus competencias y coordina la partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea ubicado en alguna alternativa de protección de salad física y mental. Al efecto, se deben tomar las previsiones para asegurar que se aplique	•			
de la Municipalidad de Escazú. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hemández López salva pacialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los articulos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrado Garro Vargeta condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrado Garro Vargeta salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. La Magistrado Garro Vargeta de Cardona de	21-007787-0007-CO	2021012736	RECURSO DE	conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria
AMPARO AMPARO Su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine o necesario parar que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, donder reciba la atención que requiere por su condición de salud física y mental. Al efecto, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, respecto del coronavirus COVID-19. Se le advierte que, de no acatar la orden dichá, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la ocumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) al goag de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. 21-008063-0007-CO 2021012738 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el atraso del pago del salario de la amparada correspondiente del mes de febrero y la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que llevé a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el PLAZO DE QUINCE DÍAS, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente al mes de febrero y la primera quincena de marzo, ambos de 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no				de la Municipalidad de Escazú. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
del pago del salario de la amparada correspondiente del mes de febrero y la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el PLAZO DE QUINCE DÍAS, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente al mes de febrero y la primera quincena de marzo, ambos de 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando VII, de esta Sentencia. Notifíquese.			AMPARO	su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea ubicado en alguna alternativa de protección de larga estancia, donde reciba la atención que requiere por su condición de salud física y mental. Al efecto, se deben tomar las previsiones para asegurar que se apliquen los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, respecto del coronavirus COVID-19. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
indicado en el Considerando VII, de esta Centencia. Notinidese.	Documento d	irmado digitalmente	AMPARO	del pago del salario de la amparada correspondiente del mes de febrero y la primera quincena del mes de marzo de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el PLAZO DE QUINCE DÍAS, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada correspondiente al mes de febrero y la primera quincena de marzo, ambos de 2021, si todavía no se ha cancelado y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida
			RECURSO DE	indicado en el Considerando VII, de esta Sentencia. Notifíquese.

21-008152-0007-CO	2021012740	RECURSO DE	hacinamiento crítico. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general a.i de Adaptación Social, y a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen el cargo que, de forma inmediata, adopten las medidas pertinentes para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro hasta llegar a su capacidad real. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la medida cautelar, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Vega de la O,
21-000102-0007-00	2021012140	AMPARO	Gerente de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Olga Arguedas Arguedas, directora General y a Gloria Arias Porras, ambas del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que ingresa al país el medicamento denominado Lasparaginasa, y una vez que se realicen los análisis de control de calidad correspondientes, de inmediato se le brinde al menor amparado el tratamiento prescrito con dicho medicamento, siempre que no exista alguna causa médica que así lo impida, según criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la
24 000450 0007 00	2004042744	DECLIDOO DE	cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008158-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro, Guillermo Flores Galindo, en su condición de Director Regional de la Salud Central Sur, y William Barrantes Barrantes, en su condición de Director del Área de Salud de Pavas, todos del Ministerio de Salud, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Las Magistradas Picado Brenes y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar el recurso para que en el plazo máximo de quince días se resuelva la denuncia presentada por el recurrente.
21-008197-0007-CO	2021012742	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008215-0007-CO	2021012743	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la tardanza en facilitar la información solicitada en los puntos Nos. 1, 7, 13, 14 y 15 de la solicitud, así como por la denegatoria parcial de los acuerdos requeridos en los puntos Nos. 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de la gestión. Se ordena a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta
27/08/2021 1	5:05:48		sentencia, se haga llegar a la tutelada los acuerdos solicitados en los puntos Nos. 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de la gestión, solamente en lo

		relacionado al procedimiento administrativo que se tramita en su contra,
		y con exclusión de las deliberaciones, manifestaciones y/o valoraciones de la Junta Directiva, efectuadas en el marco del procedimiento administrativo en trámite, para lo cual deberá resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según la Ley Nº 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
2021012744		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a SUSANA
	AMPARO	SABORÍO ÁLVAREZ en su calidad de jefa de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda EN FORMA INMEDIATA a notificar al recurrente el resultado de la solicitud de reconocimiento de asignaturas presentada el 17 de noviembre del 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
2021012745	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Lus
	AMPARO	Fernando León Alvarado y a Julio Mora Solano, respectivamente, en sus condiciones de Alcalde Municipal y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, le informen a la amparada lo resuelto en cuanto a las denuncias planteadas en relación con las presuntas inundaciones de su vivienda. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese
2021012746		Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del
irmado digitalmente 5:05:48	AMPARO	servicio de telefonía fija. Se ordena a César Gustavo Monestel Molina, Coordinador a.i. de la Agencia Eléctrica del Instituto Costarricense de Electricidad de Judas de Chomes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de seis meses, se brinde el servicio de telefonía fija básica objeto de este amparo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la
	2021012745 2021012746	2021012745 RECURSO DE AMPARO 2021012746 RECURSO DE AMPARO

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008334-0007-CO	2021012747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota
21-008347-0007-CO	2021012748	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008355-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de cancelar el salario completo correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de Directora Médica a.i. y a Lorena Quesada Blackwood, en su condición de Jefa de la Sub Área de Gestión de Recursos Humanos, ambas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso de que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que el 4 de junio de 2021, tal como informó que lo haría, se cancele a la amparada el salario completo correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-008390-0007-CO	2021012750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
21-008412-0007-CO	2021012751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-008430-0007-CO	2021012752	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia № 2021008741, de las 09:15 horas 30 de abril de 2021.
21-008432-0007-CO	2021012753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-008447-0007-CO	2021012754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
Documento 6 27/08/2021 J	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Taciano Lemos Pires, Melissa Masis Quesada y Rebeca Arias Duran, por su orden respectiva de Director, Jefe de Servicio de Neumología y Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el fármaco "Ambrisentan" en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,

04.000470.0007.00	0004040750		días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-008479-0007-CO	2021012756	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la destitución de la amparada como vicepresidenta de la Junta Directiva de la Asada recurrida y se le restituye a la amparada en el pleno goce de sus derechos, reestableciéndola en el puesto en el que se le designó. Se advierte al presidente de la Asociación recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la ASADA Santa Isabel- San Rafael de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-008484-0007-CO	2021012757	AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese ese escrito a sus antecedentes, en conjunto con la prueba que lo acompañan, y archívese el expediente.
21-008529-0007-CO	2021012758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008579-0007-CO	2021012759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-008614-0007-CO	2021012760	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-008686-0007-CO	2021012761		Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Picado Brenes y Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan continuar con el trámite del recurso.
21-008690-0007-CO	2021012762	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia. Las Magistradas Picado Brenes y Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan continuar con el trámite del recurso.
21-008692-0007-CO	2021012763		Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Picado Brenes y Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan continuar con el trámite del recurso.
21-008699-0007-CO	2021012764		Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Picado Brenes y Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan continuar con el trámite del recurso.
21-008737-0007-CO Documento 6 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro y a Catalina Salas Fernández, por su orden, Ministra y Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, que: 1) en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo; y 2) en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla con la totalidad de lo señalado en las órdenes sanitarias No. [VALOR 001] y No. [VALOR 002], dictadas por el Área Rectora de Salud de Buenos Aires y revertir los problemas sanitarios y de infraestructura que presenta la Escuela Yuavin, incluyendo las deficiencias en cuanto al cumplimiento de la Ley No. 7600. Asimismo, se ordena a Christian Valverde Alpízar, en su condición de Director de la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Brunca del Ministerio de Salud o a quien ocupe ese cargo, continuar ejecutando los actos necesarios para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes sanitarias emitidas, así como todo aquello que resulte necesario para corregir los problemas que adolece la Escuela Yuavin. Lo anterior, bajo

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con e artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesa Contencioso Administrativo. Notifíquese.
		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-008755-0007-CO	2021012767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008762-0007-CO	2021012768	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especia condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-008764-0007-CO	2021012769	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Méndez Soto, Fernando Gutiérrez Ortiz y Oscar Sánchez Carvajal, por su order Alcalde Municipal, Presidente del Concejo Municipal y Directo Administrativo, todos de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro de plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia se brinde a la recurrente, la certificación faltante de su solicitud de 1° de marzo de 2021, sea la del Manual Descriptivo de Puestos y su respectivo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente o no la secondana a la Municipalidad de Vásquez de Coronado, a pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-008822-0007-CO	2021012770		Se declara sin lugar el recurso.
21-008824-0007-CO	2021012771		Se rechaza de plano el recurso.
21-008851-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2 865-0007-CO	irmado digitalmente 5:05:48	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008886-0007-CO	2021012774	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

	İ	OODDIIO	
21-008898-0007-CO	2021012775		Se declara sin lugar el recurso.
21-008903-0007-CO	2021012776	AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Picado Brenes y Esquivel Rodríguez salvan el voto y ordenan continuar con el trámite del
21-008907-0007-CO	2021012777	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Picado Brenes salva el voto y ordena continuar con el trámite del recurso
21-008964-0007-CO	2021012778		Se rechaza de plano el recurso.
21-008988-0007-CO	2021012779		Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoría en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giovanny Moreira Arias, en su condición de apoderado general judicial del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso de no haberlo hecho, se notifique a la parte amparada la certificación N°[VALOR 001] de la Dirección de Capital Humano del Banco Popular, con fecha 18 de mayo de 2021, lo cual no debe exceder el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
Documento 6 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Giselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, y a Marlen Vargas Badilla, en su condición de Directora de la Escuela El Socorro, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia, que coordinen y realicen las gestiones pertinentes dentro del respectivo ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen todas las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo, y, que en el plazo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvente de forma definitiva, el problema de infraestructura de la Escuela El Socorro, según los hallazgos detectados en la orden sanitaria No. [VALOR 001] sin perjuicio del ejercicio de las competencias que pudiera ejercer el Ministerio de Salud. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civ

		1	Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
21-009024-0007-CO	2021012781		Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Gilberto Marín Carmona y Sonia Rojas Arce, por su orden Director General del Área de Salud de Heredia Virilla y Jefatura de Registros y Estadísticas de Salud, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la solicitud de aseguramiento planteada por los recurrentes, sin tomar en consideración el requisito de tiempo de convivencia en unión de hecho, pero sí la redacción vigente del numeral 12 del Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como las otras regulaciones y requisitos previstos en la normativa infraconstitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese
21-009045-0007-CO	2021012782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-009053-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a quien ocupe el cargo de JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado la información solicitada de forma certificada, previa cancelación de los costos generados por las fotocopias y especies fiscales. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968, así como, los precedentes de esta Sala. Se previene a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-009072-0007-CO	2021012784	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009148-0007-CO	2021012785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-009162-0007-CO	2021012786	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
21-009187-0007-CO Documento 6 27/08/2021 1	irmado digitalmente	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Tribunal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se ordena a Luis Rodríguez Cruz, Coordinador del Tribunal Penal de Juicio de Limón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita el auto de liquidación de la pena del tutelado correspondiente al Instituto Nacional de Criminología y al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,

			<u> </u>
			dictada en un recurso de habéas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Tome nota el Instituto Nacional de Criminología de lo dispuesto en el Considerando VII de la presente resolución.
21-009188-0007-CO	2021012788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009211-0007-CO	2021012789	HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Tribunal Penal de Heredia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009216-0007-CO	2021012790		Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto a la primera y segunda quincena de febrero y marzo de 2021. Se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, O A QUIEN EJERZA ESE CARGO, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero y marzo de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-009236-0007-CO	2021012791	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 13 de abril de 2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas
21-009243-0007-CO	2021012792	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-009245-0007-CO	2021012793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009247-0007-CO Documento 6 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Martín Chaves Suárez, en su condición de director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ejerza ese cargo, para que en el ámbito de sus competencias efectúe de manera inmediata las coordinaciones pertinentes con el Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora para que en un plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado participe mediante las plataformas tecnológicas que estén a su alcance, en el proceso de inducción por parte de los representantes de la Confraternidad Carcelaria de Costa Rica y una vez finalizada dicha inducción y elaborada la carta de compromiso, DE

21-009270-0007-CO	2021012795	RECURSO DE	INMEDIATO se proceda a enviar al Instituto Nacional de Criminología el acuerdo tomado mediante en la sesión ordinaria N° 24-20 celebrada el 19 de junio de 2020 -emitido por Consejo Interdisciplinario-, a fin de que se conozca la recomendación para la ubicación del sentenciado en la metodología APAC. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franklin Hernández Bolaños, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Poás y Barrio Corazón de Jesús de Aserrí, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y
			lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de los recurrentes la información solicitada en las notas de fechas 02 de octubre de 2020 y 16 de octubre de 2020, lo anterior salvaguardando eventuales datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Poás y Barrio Corazón de Jesús de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese
21-009276-0007-CO	2021012796	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta de los puntos 1 al 6 de la gestión planteada por el tutelado el 8 de abril de 2021. Se ordena a Giovanni Angulo Montero, jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las instrucciones que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que, en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan los puntos 1 al 6 de la gestión planteada por el recurrente el 8 de abril de 2021, y se le comunique lo correspondiente al medio que señaló para recibir notificaciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009281-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.
_ Bil	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2 i-uu9288-0007-CO	2021012799	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso

21-009293-0007-CO	2021012800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009300-0007-CO	2021012801	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional
		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión señalada del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se ordena a Marvin Alberto Miranda León, Jefe de Servicios de Salud del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, disponga las acciones que correspondan para que el amparado sea valorado en Telemedicina, con la finalidad de que se le extienda la receta de su medicamento antiretroviral Genvoya, por el médico especialista respectivo. A su vez, deberá tomar las medidas que correspondan para que dicha receta se trámite a la mayor brevedad. Por otra parte, deberá adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, ocurran hechos como los denunciados en este amparo. Se advierte al accionado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009313-0007-CO	2021012803	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de directora de Recursos Humanos, del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que a más tardar en la segunda quincena de junio de 2021 se cancele a la amparada lo adeudado, correspondiente a la primera quincena de abril de 2021, sí otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el amparado reciba su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009315-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Poder Judicial sin ordenar la libertad de la tutelada y solo para efectos indemnizatorios, por la falta de fundamentación al momento del dictado de la parte dispositiva de la resolución que prorrogó la prisión preventiva. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009324-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
328-0007-CO Documento (27/08/2021 1	irmado digitalmente		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar el cargo, que, en caso de no haber hecho efectivo el pago a la funcionaria del salario

•			
21-009329-0007-CO	2021012807	RECURSO DE AMPARO	adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, a más tardar dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021. Deberán además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la parte amparada reciba el pago de su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de abril de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, pa quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en la primera quincena de junio del 2021, tal como informó que lo haría, se cancele a la amparada el salario adeudado correspondiente hasta la primera quincena de abril del 2021 inclusive, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a qui
21-009337-0007-CO	2021012808		sin lugar el recurso. Notifíquese. Se declara sin lugar el recurso.
		AMPARO	•
21-009350-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009371-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009372-0007-CO	2021012811	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-009374-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-009376-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009385-0007-CO	2021012814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recuso
2 390-0007-CO	₅ 2021012815		Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV.

21-009393-0007-CO	2021012816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009399-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente e voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009402-0007-CO	2021012818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-009403-0007-CO	2021012819	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009404-0007-CO	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por la falta de pago de las lecciones en la primera y segunda quincena de marzo, así como la primera quincena de abril, todas de 2021. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la primera quincena de junio de 2021, se pague lo adeudado al tutelado, por concepto del salario correspondiente a la primera y segunda quincena de marzo, así como la primera quincena de abril, todas de 2021. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo que respecta a la segunda quincena de abril y a la primera de mayo, ambas de 2021, se
Documento i 2 1-009413-0007-CO	- 0 10		declara sin lugar el recurso. Notifíquese Se declara parcialmente con lugar el recurso, por las sumas adeudadas de la primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda

21-009414-0007-CO	2021012822		quincena de marzo, así como la primera de abril, todas de 2021. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago a la amparada de los montos adeudados de su salario (de la primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, así como la primera de abril, todas de 2021), si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la segunda quincena de abril, y primera de mayo, ambas de 2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
			costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
21-009415-0007-CO	2021012823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
21-009429-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la recurrente no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-009435-0007-CO	2021012825	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009451-0007-CO Documento 6 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la
			condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009486-0007-CO	2021012827	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Andrea Maria Jiménez Vargas en su calidad de Jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social de Goicoechea del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas necesarias a fin de realizar el depósito a la recurrente del beneficio de Atención a Familias en la fecha indicada en el informe (tercera semana del mes de junio). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. En cuanto a la solicitud del beneficio
21-009497-0007-CO	2021012828	RECURSO DE AMPARO	Crecemos se declara sin lugar el recurso. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Vega de la O, Gerente de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro
21-009507-0007-CO	2021012829		Social, a Olga Arguedas Arguedas, directora General y a Gloria Arias Porras, ambas del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que ingresa al país el medicamento denominado Lasparaginasa, y una vez que se realicen los análisis de control de calidad correspondientes, de inmediato se le brinde a los menores amparados el tratamiento prescrito con dicho medicamento, siempre que no exista alguna causa médica que así lo impida, según criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009520-0007-CO Documento 1 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente por la falta de pago del subsidio de incapacidad correspondiente al período del 15 de marzo de 2021 al 11 de abril de 2021, boleta No. [VALOR 001]. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los

administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferente e ne relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas o conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicció Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes e relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanda período de nicapacidad No. [VALOR 001], se declara sin lugar el recurso Notifiquese. 21-009522-0007-CO 2021012831 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López sub parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de su Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Avarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas as valva parcialmente el voto y ordena de condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas as valva parcialmente el voto y ordena de condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas as valva parcialmente de loto y ordena de condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas es valva parcialmente de loto y ordena de condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas as valva parcialmente de loto y ordena de condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas as valva parcialmente de loto y ordena de condenatoria en daños, perjuicios costas de conformidad con los artículos de la virsidado de la condenatoria en daños y perjuicios costas de conformidado de Recursos Humanos del Ministerio do Das Amparo de las prestaciones legales respectivas al tutelados, si dorta en la autoridad de la condenatoria de la			1	<u> </u>
daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de 1 Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena a condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. 21-009528-0007-CO 2021012832 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Mendez Blanco Marva de la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Mendez Blanco Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe sec cargo que coordine lo pertinente para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo pago de las prestaciones legales respectivas al tutelado, si otra caus ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por entículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondra prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, quien recibirer una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictad dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicier cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se ilquidarám en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese. 21-009536-0007-CO 2021012833 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relaciór con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se ilquidarám en ejecución de sentencia se valvente de la función de contra de la costa de la				
21-009528-0007-CO 2021012832 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Mendez Blanco Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio do Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que coordine lo pertinente para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo pago de las prestaciones legales respectivas al tutelado, si otra caus ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por entículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondra prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictade dentro de un recurso de amparo y no la cumplere o no la hicier cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notiffquese. 21-009536-0007-CO 2021012833 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación tente de la contencia de lo contencioso administrativo Notiffquese. 21-009536-0007-CO 2021012833 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación tente de la contencia de la contencia se de la Corrales. José Luis Ruiz López, Luis Acosta Chaves, Kevin Solan Rodríguez. Mayron Ramírez Valenciane. Devim García Sequeira y Franklin Bolaños Bogantes. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón por su orden, ministra de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tate cargos, que giere las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas la actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA, partir de la notificación de esta sentencia, sa autorice el ingreso de los tutelados Ma	21-009522-0007-CO	2021012831		daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena
CORPUS 21-009528-0007-CO	2021012832	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones legales respectivas al tutelado, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
Documento firmado digitalmente 27/08/2021 5:05:48 Documento firmado digitalmente 27/08/2021 5:05:48 Mendoza, Mainor Benavides Molina, estese a lo resuelto en la sentencia n.° [VALOR 001] de las 9:15 horas de 2 de junio de 2021. Se advierte a	21-009536-0007-CO	2021012833	HABEAS CORPUS	con los tutelados Bladimir González Colorado, Winner Morales Alvarado, Eliecer Cubillo Ruiz, Vinicio Ramírez Rosales, Guillermo Guillén Corrales, José Luis Ruiz López, Luis Acosta Chaves, Kevin Solano Rodríguez, Mayron Ramírez Valenciano, Erwin García Sequeira y Franklin Bolaños Bogantes. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se autorice el ingreso de los tutelados Mayron Ramírez Valenciano y Erwin García Sequeira a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Asimismo, se ordena a quien ocupe el cargo de jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de San Ramón, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma INMEDIATA, partir de la notificación de esta sentencia, 1) se efectúe el traslado del tutelado Franklin Bolaños Bogantes al centro penal que autorizó el Ministerio de Justicia y Paz, en caso de que esto aún no haya ocurrido, y 2) se garantice el suministro de una mascarilla al tutelado Erwin García Sequeira, en caso de que esto no haya ocurrido y que el tutelado se encuentre aún en las celdas de esa delegación. En cuanto a los

				artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá
	24 000540 0007 00	2024042924		prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
L	21-009540-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
	21-009543-0007-CO	2021012835	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago a la amparada de los montos correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
ŀ	21-009545-0007-CO	2021012836		Se rechaza de plano el recurso
	21-009547-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retraso en la remisión del expediente No. [VALOR 001] por incompetencia; al Juzgado de Liberia. Se ordena a Guillermo Emilio Benavides Ruíz, Juez del Juzgado Contravencional y de Pensiones de Carrillo, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para no volver a incurrir en los hechos que dan pie a la declaratoria con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
ľ	21-009573-0007-CO	2021012838	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Villalta Olivares, en condición de Presidente a.i. del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada -CONESUP-, o a quien ejerza tal cargo,

			claratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo
		RECURSO DE Se AMPARO Roo gen Ofta ejer que esta que resp acu hos case razo que pror sier los l a L mes una amp esté Seg los en Maç Noti	declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y dolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora neral y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de almología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes rzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto e en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de a sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico e reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la ponsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de uerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia espitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En sones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para el la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este ununciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, mpre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres ses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere a orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de paro, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no é más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de guro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El gistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota titíquese.
21-009588-0007-CO	2021012840	AMPARO su Edu órde den con [NO pres incu artíc mes una amp no e cos a es	declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de ucación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las lenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esténtro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, ntado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada DMBRE 001] se le cancelen los montos correspondientes a sus estaciones laborales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, urrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el culo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres ses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere a orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de paro y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las stas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo ntencioso administrativo. Notifíquese.
27/08/2021 1	irmado digitalmente 5:05:48	RECURSO DE Se of AMPARO su Edu órdo den con [NC presincularities mes una amp no of cost a es con	declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de ucación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las lenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén ntro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, ntado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada DMBRE 001] se le cancelen los montos correspondientes a sus estaciones laborales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, urrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el fículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres ses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere a orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de paro y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las stas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo ntencioso administrativo. Notifíquese.

		AMPARO	
21-009637-0007-CO	2021012843		Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y
			rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
21-009643-0007-CO	2021012844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009645-0007-CO	2021012845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009651-0007-CO	2021012846		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el párrafo in fine del considerando V, de esta sentencia. Notíquese.
21-009656-0007-CO	2021012847		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia se programe al tutelado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Odontología de la Clínica del centro penal recurrido. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-009659-0007-CO	2021012848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al CAI Jorge Arturo Montero Castro por la demostrada dilación en trasladar al recurrente a la cita que tenía programada para el 13 de marzo de 2021 en el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora General a.i., y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela con el fin que, tal como lo indicaron en su informe, al amparado sea traslado a la cita que tiene programada en el Servicio de Urología del centro médico el 11 de junio de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009664-0007-CO	2021012849		Estense los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021010152 de las 9:15 horas del 21 de mayo de 2021.
21-009665-0007-CO	2021012850		Se declara sin lugar el recurso
2 666-0007-CO 27/08/2021 i	iiiiiado digitaiiiieite		Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se anulan las resoluciones de las 15:36 horas del 13 de mayo de 2021 y de las 08:55 horas del 20 de mayo de 2021, así como, todas las resoluciones, diligencias y actuaciones efectuadas en la causa disciplinaria número

			[VALOR 001] posteriores al dictado de dichos pronunciamientos. Asimismo, se ordena a RÓNALD G. NICOLÁS ALVARADO, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal Ordinario de Puntarenas o a quien ocupe es cargo, tener como parte interesada al recurrente dentro del expediente [VALOR 001], a fin de que pueda ejercer sus derechos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009669-0007-CO	2021012852	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se
		AMPARO	ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de directora de Recursos Humanos, del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en caso de no haber hecho efectivo el pago a la amparada del recargo adeudado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que a más tardar en la segunda quincena de junio de 2021 se cancele a la amparada lo adeudado, correspondiente a los meses de febrero y marzo, así como la primera quincena de abril de 2021, sí otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Deberá además realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que el amparado reciba su salario, cada mes que trabaje, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009673-0007-CO	2021012853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009675-0007-CO	2021012854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la falta de notificación de la orden de apremio corporal dictada a las 10:00 horas de 17 de mayo de 2021. Se ordena a José Aníbal Abarca Gutiérrez, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la orden de apremio corporal dictada a las 10:00 horas de 17 de mayo de 2021, al medio que corresponda de los señalados por su apoderada especial judicial, en el escrito de contestación del incidente de inclusión de beneficiario, aportado el 15 de abril de 2021 y, b) se eviten las omisiones que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a
27/08/2021 I			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.

		<u> </u>	Notifíquese
21-009676-0007-CO	2021012855		Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política, únicamente respecto al Departamento de Trabajo Social y Psicología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al juzgado recurrido, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Ronald Araya Méndez, en su condición de juez del Juzgado Contravencional de Golfito, sede Puerto Jiménez de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
21-009701-0007-CO	2021012856	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009704-0007-CO	2021012857	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009707-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009715-0007-CO	2021012859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009721-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-009726-0007-CO	2021012861	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el especialista en Oftalmología el 11 de junio de 2021, fecha fijada luego de la notificación del recurso, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-009736-0007-CO	2021012862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-009748-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009763-0007-CO Documento 1 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, y a Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio del Servicio de Cirugía General y Unidad de Cirugía Laparoscópica, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias

-	1	1	
			para garantizar que al recurrente se le practique la cita de revaloración que tiene programada para las 09:45 horas del 19 de julio de 2021 en remplazos articulares de ese centro médico y se defina el manejo clínico de su caso. Asimismo, se ordena a las autoridades recurridas que al paciente se le practique la cita de valoración programada para el 07 de junio de 2021 con la Dra. Acuña Alvarado en el Servicio de Cirugía General. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en
21-009772-0007-CO	2021012865	RECURSO DE AMPARO	costas. Notifíquese. Se rechaza de plano el recurso.
21-009783-0007-CO	2021012866		Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-009794-0007-CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Edgar Porras Pérez, en su condición de Jefe de la Delegación Policial de Cartago de la Dirección Regional Tercera de la Fuerza Pública de Cartago del Ministerio de Seguridad Publica, o a quien ejerza ese cargo, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información requerida a los amparados, según el oficio [VALOR 001] de fecha 02 de marzo de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-009798-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009808-0007-CO Documento 6 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones y coordinaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de

	1	•	
21-009809-0007-CO	2021012871	RECURSO DE	no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	·
21-009811-0007-CO	2021012872		Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Solís Pomares, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a las 10:00 horas del 11 de junio de 2021, se realice la audiencia programada, y se agilicen los procedimientos, en aplicación del principio pro sentencia; siendo que una vez que se tengan los autos listos para el dictado de la resolución final, en el plazo legal dispuesto, resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto por la amparada. A su vez, se le ordena a Rocío Araya Rojas, en calidad de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota la recurridas de lo dispuesto en los Considerando V y VI de esta resolución. Notifíquese
21-009816-0007-CO	2021012873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009834-0007-CO	2021012874		Se rechaza por el fondo el recurso
21-009840-0007-CO	2021012875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-009855-0007-CO	2021012876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
21-009856-0007-CO		AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a la cita reclamada por el amparado en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. En lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García y la Magistrada Picado Brenes, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-009860-0007-CO Documento 1 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada de los nombramientos que realizó en las los meses de enero, febrero, marzo y primera quincena de abril de 2021. Se ordena a VERÓNICA ZAMORA VARGAS, EN SU CONDICIÓN DE JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada los salarios adeudados por concepto de salario en los meses de enero, febrero, marzo y primera quincena de abril de 2021, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se

	•		
			advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
21-009881-0007-CO	2021012879	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009890-0007-CO	2021012880		Se declara sin lugar el recurso.
21-009911-0007-CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009913-0007-CO		AMPARO	Archívese el expediente.
21-009930-0007-CO		RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
21-009932-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de realización del ultrasonido pendiente de la amparada el 28 de junio de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Adicionalmente, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-009946-0007-CO		AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masís Carpio, en condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, abstenerse de incurrir en la omisión reclamada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
27/08/2021 1		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-009960-0007-CO	2021012887	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMDADO	
21-009976-0007-CO	2021012888		Se rechaza de plano el recurso.
21-009986-0007-CO	2021012889	AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-010019-0007-CO	2021012890		Se declara sin lugar el recurso
21-010022-0007-CO	2021012891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Solís Pomares, jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto a favor del tutelado, y se le notifique a este lo resuelto. Asimismo, se ordena a Rocío Araya Rojas y a Danilo Mesén Salas, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y director general del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, se incurra en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010038-0007-CO	2021012892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de directora general a.i de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez, la magistrada Hernández López y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-010042-0007-CO Documento 6 27/08/2021 1	irmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de valoración de la amparada para el 15 de julio de 2021. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Adicionalmente, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La

	Ι	T	Magistrada Harnándaz Lánaz aglya narajalmanta al veta y dianana la
			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y
			perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
21-010051-0007-CO	2021012894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010058-0007-CO	2021012895	HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Respecto al hacinamiento en el Ámbito C del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia no. 2021-009342 de las 09:05 horas del 07 de mayo de 2021. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.
21-010059-0007-CO	2021012896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010068-0007-CO	2021012897	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
21-010078-0007-CO	2021012898		Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo advertido en el considerando IV de esta sentencia.
21-010092-0007-CO	2021012899		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-010099-0007-CO	2021012900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-07443 de las 13:21 horas del 14 de abril de 2021
21-010102-0007-CO	2021012901		Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-019642-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-010112-0007-CO	2021012902	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-010117-0007-CO	2021012903	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente y la amparada a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.° 2021008604 de las 09:15 horas del 30 de abril de 2021
21-010122-0007-CO		HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al privado de libertad Alberto Antonio Poveda Briceño. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001], sea debidamente ubicado en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al privado de libertad Warner Martínez Robles -conocido como Wagner-, archívese el expediente. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la
27/08/2021 1			notificación de este pronunciamiento Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas , en

	Ι		
		CORPUS	su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, los amparados sean reubicados en un centro penal. Además, se les ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado
04 040470 0007 00	0004040000	DECLIDO DE	ponen nota Notifíquese
21-010170-0007-CO		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010176-0007-CO	2021012907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010179-0007-CO	2021012908		Archívese el expediente.
21-010180-0007-CO	2021012909	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010194-0007-CO	2021012910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010200-0007-CO	2021012911	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición Jefe de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice la cirugía pendiente del amparado el 1 de julio de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-010208-0007-CO	2021012912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
21-010210-0007-CO	2021012913		Se rechaza de plano el recurso.
27/08/2021 1		HABEAS CORPUS	
21-010214-0007-CO	2021012914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-010215-0007-CO	2021012915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010220-0007-CO	2021012916		Se acumula este recurso al que bajo expediente No. 21-010219-0007 CO se tramita ante esta Sala.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
		HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010234-0007-CO	2021012922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010251-0007-CO	2021012923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010252-0007-CO	2021012924		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-010283-0007-CO	2021012925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010324-0007-CO	2021012926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010325-0007-CO	2021012927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010327-0007-CO	2021012928		Se rechaza de plano el recurso
21-010329-0007-CO	2021012929	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pon nota.
21-010336-0007-CO	2021012930		Se rechaza de plano el recurso.
21-010346-0007-CO	2021012931		Se rechaza de plano el recurso.
21-010347-0007-CO	2021012932		Se rechaza de plano el recurso.
21-010354-0007-CO	2021012933		Archívese el expediente
21-010355-0007-CO	2021012934		Se rechaza de plano el recurso
21-010361-0007-CO	2021012935		Se rechaza de plano el recurso.
21-010362-0007-CO	2021012936		Se rechaza de plano el recurso
21-010363-0007-CO	2021012937	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pon nota.
21-010366-0007-CO	2021012938		Se rechaza de plano el recurso.
21-010367-0007-CO	2021012939		Se rechaza de plano el recurso.
21-010370-0007-CO	2021012940		Se rechaza de plano el recurso.
21-010382-0007-CO	2021012941		Se rechaza de plano el recurso
21-010384-0007-CO	2021012942		Se rechaza por el fondo el recurso.
2 386-0007-CO	2021012943 irmado digitalmente		Se rechaza de plano el recurso.
	2021012944		Se rechaza de plano el recurso.

04.040004.0007.00	0001010015	155011500 55	b
21-010391-0007-CO	2021012945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41
			constitucional.
		AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010404-0007-CO	2021012947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010405-0007-CO	2021012948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010411-0007-CO	2021012949	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-010412-0007-CO	2021012950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010414-0007-CO	2021012951	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-010415-0007-CO	2021012952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
		AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-010430-0007-CO	2021012954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010431-0007-CO	2021012955	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-010439-0007-CO	2021012956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-010441-0007-CO	2021012957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010449-0007-CO	2021012958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-010453-0007-CO	2021012959		Se rechaza de plano el recurso.
21-010460-0007-CO	2021012960		Se rechaza de plano el recurso.
21-010469-0007-CO	2021012961		Se rechaza de plano el recurso
21-010472-0007-CO	2021012962		Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021- 011894 de las 09:15 horas de 25 de mayo de 2021.
21-010486-0007-CO	2021012963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-010488-0007-CO	2021012964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010492-0007-CO	2021012965		Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010494-0007-CO	2021012966		Se rechaza de plano el recurso
21-010495-0007-CO	2021012967		Se rechaza de plano el recurso.
21-010496-0007-CO	2021012968		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
21-010501-0007-CO	2021012969		Se rechaza de plano el recurso.
21-010503-0007-CO	2021012970		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010505-0007-CO	2021012971		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
2 508-0007-CO Documento f	2021012972 irmado digitalmente	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.
21-U1U517-0007-CO	2021012973		Se rechaza de plano el recurso.
-	•	•	

21-010519-0007-CO	2021012974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010529-0007-CO	2021012975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010540-0007-CO	2021012976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-010548-0007-CO	2021012977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010560-0007-CO	2021012978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010562-0007-CO	2021012979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010567-0007-CO	2021012980		Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto al alegado retardo judicial. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-010570-0007-CO	2021012981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010582-0007-CO	2021012982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-010592-0007-CO	2021012983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente

